



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con nuevo texto sustitutorio, propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, A FIN DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN DIVERSOS SECTORES

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Se ha procedido a **armonizar las modificaciones del Código Procesal Civil y de la Ley de Arbitraje con la Ley General de Contrataciones Públicas**, a fin de mantener coherencia normativa y evitar vacíos interpretativos. En concordancia con las facultades legislativas que el Congreso otorgó al Poder Ejecutivo mediante Ley 32527 del 15 de diciembre de 2025, con fecha 04 de febrero de 2026 publicó en el diario oficial El Peruano, el **Decreto Legislativo 1715** "Decreto Legislativo que modifica el literal e) del numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 30069, Ley General de Contrataciones Públicas; por lo que resulta necesaria la adecuación oportuna del texto sustitutorio que hoy debatimos, con el objeto de prevenir controversias técnica.

Por recomendación de Técnica Legislativa, el artículo 3 relacionado a la modificación del artículo 85 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas pasa a ser Única Disposición Complementaria Modificatoria.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, A FIN DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN DIVERSOS SECTORES

Artículo 1. Modificación del artículo 687 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768

Se modifica el artículo 687 del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo 768, en los siguientes términos:

"Artículo 687. Prohibición de Innovar

Ante la inminencia de un perjuicio irreparable, puede el Juez dictar medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho cuya situación vaya a ser o sea invocada en la demanda y, se encuentra en relación a las personas



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres”

“Año de Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con nuevo texto sustitutorio, propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, A FIN DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN DIVERSOS SECTORES

y bienes comprendidos en el proceso. Esta medida es excepcional por lo que se concederá sólo cuando no resulte de aplicación otra prevista en la ley.

No procede dictar medida cautelar de no innovar ni cualquier otra de naturaleza conservativa o innovativa que tenga por objeto o efecto paralizar total o parcialmente la ejecución física de proyectos de inversión relacionados con obras en los sectores salud, educación, infraestructura vial, saneamiento, conservación vial, infraestructura penitenciaria, agua potable, electrificación rural y defensa ribereña para la prevención de desastres, así como aquellos otros sectores estratégicos que se incorporen mediante norma con rango de ley, salvo que se acredite riesgo grave e inminente para la vida o la integridad de las personas”.

Artículo 2. Modificación del artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje

Se modifica el numeral 6 del artículo 47 del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

“Artículo 47. Medidas cautelares

[...]

6. El tribunal arbitral está facultado para modificar, sustituir y dejar sin efecto las medidas cautelares que haya dictado, así como las medidas cautelares dictadas por una autoridad judicial, incluso cuando se trate de decisiones judiciales firmes **o cuando se dicten en contra de la ejecución de proyectos de inversión relacionados con obras en los sectores salud, educación, infraestructura vial, saneamiento, conservación vial, infraestructura penitenciaria, agua potable, electrificación rural y defensa ribereña para la prevención de desastres, así como aquellos otros sectores estratégicos que se incorporen mediante norma con rango de ley.** Esta decisión podrá ser adoptada por el tribunal arbitral, ya sea a iniciativa de alguna de las partes o, en circunstancias excepcionales, por iniciativa propia, previa notificación a ellas.

[...]”.



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"

"Año de Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5982/2023-CR que, con nuevo texto sustitutorio, propone la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, DECRETO LEGISLATIVO 768, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE, A FIN DE ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN DIVERSOS SECTORES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 85 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se modifica el literal e) del **párrafo** 85.1 del artículo 85 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

"Artículo 85.- Reglas generales aplicables a las medidas cautelares

85.1. Las medidas cautelares presentadas respecto de los contratos en aplicación de la presente ley, tanto en la vía judicial como en la arbitral, se rigen por las siguientes reglas, según corresponda:

[...]

e) No proceden las medidas cautelares destinadas a impedir, paralizar o retrasar el inicio o continuidad de la ejecución de obras en **los sectores** salud, educación, infraestructura hidráulica, infraestructura vial, saneamiento, **infraestructura penitenciaria, agua potable, electrificación rural, defensa ribereña para la prevención de desastres**, y la gestión y conservación por niveles de servicio para el mantenimiento vial, **así como aquellas que correspondan a otros sectores estratégicos que se incorporen mediante norma con rango de ley.**

[...]"

Lima, 05 de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:33:04-0500

Flavio Cruz Mamani
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos